

AFA
CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR
BOLETIN OFICIAL N° 80/23 – 30/11/23

EXPEDIENTE N° 4949/23 – TORNEO FEDERAL “A” 2023

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de Noviembre de 2023.

NOMBRE Y APELLIDO	LIGA	CLUB	SANCION	ARTÍCULO
ROMERO, JUAN (CT)	PERGAMINO	DOUGLAS HAIG	2 PART.	186 Y 260
LAZZA, EMILIO	B. BLANCA	OLIMPO	1 PART.	287 5

EXPEDIENTE N° 4945/23 – TORNEO REG. FED. AMATEUR 2023/24

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de Noviembre de 2023.

NOMBRE Y APELLIDO	LIGA	CLUB	SANCION	ARTÍCULO
ABBA, JUAN (CT)	RIVADAVIA (M)	LA LIBERTAD	4 PART.	185 Y 260
ACOSTA LOBOS, AXEL	SAN JUAN	DEL BONO	1 PART.	204
ALANIZ, SANTIAGO	SANTA ROSA	WINIFREDA	2 PART.	186
ALCARAZ A., CLAUDIO	CAUCETE	DEL CARRIL	2 PART.	186
ALDERETE, KEVIN	RIVADAVIA (M)	LA LIBERTAD	1 PART.	186
ALDERETE, RICARDO	ESCOBAR	J. C. PAZ	2 PART.	186
ALLES, AGUSTIN	GRAL. PICO	RACING	1 PART.	205 D
ALMADA, LUCIO	PARANA	AT. PARANA	1 PART.	207
ANDRADA GIL, EMILIANO	SAN LUIS	HURACAN	1 PART.	204
AQUINO, RODRIGO	SAN NICOLAS	PARANA	2 PART.	200 A 1
ASTIZ ROJAS, ENZO	OLAVARRIA	FERRO CARRIL	2 PART.	186
BARREIRO, CHRISTIAN (CT)	PTO. RICO	MANDIYU	1 PART.	207 Y 260
BARRERA, LIHUEN	SAN RAFAEL	HURACAN	2 PART.	200 A 1
BARRIONUEVO, PATRICIO	TRES ARROYOS	EL NACIONAL	1 PART.	207
BARROZO, MARTIN (CT)	J. V. GONZALEZ	SAN ANTONIO	4 PART.	186 Y 260
BASSANI, JOAQUIN	J. MARIA	COLON	2 PART.	200 A 8
BASUALDO, LUCAS	PEHUAJO	JUVENTUD	1 PART.	207

BAZAN, RICHARD	RIO GALLEGOS	YCF	1 PART.	207
BAZAN, SEBASTIAN	R. DE LA FRONTERA	GUEMES	1 PART.	207
BELARDINELLI, FERNANDO (CT)	BARILOCHE	ALAS ARGENTINAS	4 PART.	185 Y 260
BENITEZ, EDGARDO	M. GRANDE	UNION	1 PART.	207
BENITEZ, OMAR (CT)	POSADAS	G. BROWN	2 PART.	186 Y 260
BERSANO, MATIAS (CT)	V. MARIA	R. GUTIERREZ	1 PART.	207 Y 260
BERTHOLET, MICHEL	LAS FLORES	FERRO CARRIL	2 PART.	200 A 3
BIANCIOTTO, ALEJANDRO	OLAVARRIA	MUNICIPALES	2 PART.	200 A 10
BRAVO, SANTIAGO	SAN RAFAEL	SP. PEDAL	2 PART.	200 A 1
BRIZUELA, SERGIO (CT)	R. DE LA FRONTERA	GUEMES	1 PART.	186 Y 260
CABANA, JESUS	J. V. GONZALEZ	SAN ANTONIO	2 PART.	186
CAMARGO, BRAIAN	PTO. RICO	MANDIYU	2 PART.	200 A 3
CANO, GABRIEL	V. VIEJO	SAN MARTIN	1 PART.	186
CARBAJAL, LUIS	ALBARDON	SAN MIGUEL	1 PART.	204
CARBALLO, MATIAS	R. DEL TALA	M. FIERRO	1 PART.	201 A
CARDENAS, MAXIMILIANO	NEUQUEN	ALIANZA	2 PART.	200 A 1
CASTELLANOS, CARLOS (CT)	J. V. GONZALEZ	SAN ANTONIO	4 PART.	185 Y 260
CASTRO, GABRIEL (CT)	SAN NICOLAS	PARANA	1 PART.	186 Y 260
CEBALLOS, AGUSTIN (CT)	SAN JUAN	COLON	1 PART.	186 Y 260
CECCOTTI, FACUNDO	LABOULAYE	V. PLOMO	1 PART.	207
CELAYA, JUAN	CIPOLLETTI	LA AMISTAD	1 PART.	207
CERUTTI, MAXIMILIANO (CT)	SAN FRANCISCO	UNION	4 PART.	185 Y 260
CHEVROT, MAXIMILIANO	OLAVARRIA	ESTUDIANTES	1 PART.	204
COLOMBI, SANTIAGO	SAN RAFAEL	SP. PEDAL	2 PART.	200 A 3
CONFORTI, GIANLUCA	SAN RAFAEL	SP. PEDAL	2 PART.	200 A 1
CORBALAN, ALVARO (CT)	CERRILLOS	JUVENTUD	2 PART.	186 Y 260
CORDONE, ESTEBAN	NVE. DE JULIO	A. ALVAREZ	2 PART.	200 A 7
CORONEL, MATEO	V. DOLORES	COMERCIO	2 PART.	200 A 1
CORONEL, RODOLFO	SGO. DEL ESTERO	VELEZ	3 PART.	200 A 9
COTTO, SAMUEL	OLAVARRIA	FERRO CARRIL	2 PART.	200 A 1
CRISTALDO P., ERIC	CERRILLOS	LA MERCED	2 PART.	200 A 1
DEL CASTAÑO, JORGE (CT)	ORAN	INDEPENDIENTE	2 PART.	186 Y 260
DEVITO, MARTIN (CT)	RIVADAVIA (M)	LIBERTAD	2 PART.	186 Y 260
DÍAZ, JUAN	C. DEL URUGUAY	PARQUE SUR	1 PART.	202 B
DILLON GARCIA, GONZALO	SAN JUAN	SAN LORENZO	1 PART.	207
DOMINGUEZ, MAURICIO	RIVADAVIA (M)	LA LIBERTAD	1 PART.	207
ENEAS, FRANCO	V. TUERTO	RIVADAVIA	1 PART.	207
ENGHELARDT, MARCELO	LAS BREÑAS	CHARATA	1 PART.	207
ESPINDOLA, VICTOR	PTO. RICO	MANDIYU	1 PART.	207
FARJAT, HORACIO (CT)	TILCARA	BELGRANO	2 PART.	186 Y 260
FERNANDEZ, VALENTIN	MERCEDES	TROCHA	1 PART.	204
FERRO, GABRIEL	OLAVARRIA	FERRO CARRIL	2 PART.	200 A 11
FIGUEROA, CRISTIAN (CT)	NEUQUEN	ALIANZA	4 PART.	185 Y 260
FIRPO, PABLO	NEUQUEN	CENTENARIO	2 PART.	200 A 11
FLORENTIN, LUCAS (CT)	MERCEDES	APINTA	1 PART.	207 Y 260
FLORES, PABLO (CT)	OLAVARRIA	ESTUDIANTES	4 PART.	185 Y 260

FRIAS, AGUSTIN	M. AGUA	BOCA	1 PART.	207
GALARZA, EDGAR (CT)	CONCORDIA	DEF. DE NEBEL	1 PART.	200 Y 260
GALDAME, FABIAN	E. BUSTOS	UNION	1 PART.	207
GALLARDO, SALDIVIA	RIO GALLEGOS	YCF	1 PART.	207
GARCIA CORNEJO, ALAN	LA PLATA	EVERTON	1 PART.	287 5
GATICA, JOAQUIN	USHUAIA	CAMIONEROS	2 PART.	200 A 1
GIORGI, GUSTAVO (CT)	RAFAELA	LIBERTAD	1 PART.	186 Y 260
GOMEZ, BERNARDO	USHUAIA	LASSERRE	1 PART.	207
GOMEZ, SANTIAGO	P. DE LOS LIBRES	PUENTE SECO	1 PART.	207
GONZALES, NELSON	LAS BREÑAS	UNION	1 PART.	207
GONZALEZ, RODRIGO	SANTA ROSA	UNION	1 PART.	202 B
GUZMAN, GIULIANO	RIO CUARTO	L. ROCENDO	2 PART.	200 A 1
IMPINI, LEONARDO (DT)	C. DEL URUGUAY	PARQUE SUR	2 PART.	186 Y 260
IRRAZABAL R., ESTEBAN	M. AGUA	DIVISADERO	1 PART.	207
IVARS, NICOLAS	SAN RAFAEL	SP. PEDAL	2 PART.	200 A 11
JALIL, MATIAS	OLAVARRIA	FERRO CARRIL	1 PART.	204
KLUGE, MATIAS	OBERA	AT. OBERA	1 PART.	207
LAPORTA, FRANCISCO	MERCEDES	TROCHA	1 PART.	204
LEGUIZAMON, GABRIEL	RAFAELA	SP. NORTE	2 PART.	186
LEINEKER, CIRO	C. DE GOMEZ	CARCARAÑA	1 PART.	207
LONGHINI, JUAN	OLAVARRIA	ESTUDIANTES	4 PART.	200 A 1 Y 186
LOPEZ, ANGEL	PARANA	BELGRANO	1 PART.	201 B 4
LOPEZ, JORGE	C. DEL URUGUAY	PARQUE SUR	2 PART.	200 A 1
LUCIANI, NICOLAS	TILCARA	DEF. DE BELGRANO	1 PART.	207
LUNA, BRIAN	OLAVARRIA	ESTUDIANTES	2 PART.	186
LUQUES, ENZO	USHUAIA	LASSERRE	2 PART.	200 A 1
MAGALLANES NIETO, BLAS	SAN JUAN	TRINIDAD	1 PART.	204
MANDRILE, ANDRES	RAFAELA	LIBERTAD	2 PART.	200 A 1
MARIN, PABLO (CT)	OLAVARRIA	EL FORTIN	2 PART.	186 Y 260
MARTINEZ, DINO,	SANTA ROSA	WINIFREDA	2 PART.	200 A 8
MARTINEZ, GASTON (CT)	SAN JUAN	SAN LORENZO	1 PART.	186 Y 260
MARTINEZ, JONATHAN	MERCEDES	TROCHA	1 PART.	207
MARTINEZ, JUAN	TUCUMAN	AT. CONCEPCION	1 PART.	204
MARTINI, JOSE	MONTE CASEROS	SAN LORENZO	1 PART.	186
MASSON, JULIAN	OLAVARRIA	ESTUDIANTES	2 PART.	186
MENDOZA, MARCOS	PARANA	AT. PARANA	1 PART.	287 5
MEZA, RAMON (CT)	M. CASEROS	SAN LORENZO	2 PART.	186 Y 260
MIRANDA, JOSE (CT)	GRAL. PICO	ALVEAR F. C.	2 PART.	186 Y 260
MOCAYAR, JOSE	E. BUSTOS	UNION	2 PART.	200 A 7
MONTERO, FRANCO	BARILOCHE	ESTUDIANTES	2 PART.	200 A 1
MORALES, GABRIEL (CT)	NEUQUEN	CENTENARIO	2 PART.	200 A 11
MORENO, CLAUDIO (CT)	RIO TERCERO	BELGRANO	1 PART.	207 Y 260
MORENO, SERGIO	SAN JUAN	COLON	2 PART.	200 A 1
MORRA, RAMIRO	CHACABUCO	RIVER	1 PART.	207
NAVAS, LAUTARO	BARILOCHE	ALAS ARGENTINAS	1 PART.	207
NIEVE, OSCAR	CHILECITO	DEF. DE LA PLATA	2 PART.	200 A 1

NUÑEZ, FERNANDO	RAFAELA	FERRO CARRIL	4 PART.	200 A 3 Y 186
OBALLES, BAJINAY	SAN JUAN	TRINIDAD	1 PART.	204
OLGUIN, DANIEL (CT)	SAN RAFAEL	HURACAN	2 PART.	200 A 11 Y 260
OROSCO, BENJAMIN	T. LAUQUEN	ARGENTINO	2 PART.	200 A 7
ORTIZ, GUSTAVO	BELEN	RACING	2 PART.	200 A 7
PADILLA, TOMAS	CERRILLOS	JUVENTUD	1 PART.	207
PARADA, RICARDO (CT)	J. V. GONZALEZ	SAN ANTONIO	1 PART.	207 Y 260
PATERNO, LEONARDO (CT)	OLAVARRIA	EL FORTIN	1 PART.	186 Y 260
PERALTA, EMILIO	OLAVARRIA	ESTUDIANTES	2 PART.	200 A 5
PEREZ, JOEL	LABOULAYE	V. PLOMO	2 PART.	200 A 1
PEREZ, JUAN (CT)	SAN RAFAEL	HURACAN	1 PART.	186 Y 260
POBLET, KEVIN	NEUQUEN	ALIANZA	1 PART.	204
POCHETINO, EMANUEL (CT)	SAN FRANCISCO	UNION	2 PART.	186 Y 260
PONCE, MAXIMILIANO	CORDOBA	GRAL. PAZ JRS.	1 PART.	207
PORTILLO, DARIO (CT)	OBERA	AT. OBERA	2 PART.	186 Y 260
PORTILLO, NICOLAS	OBERA	AT. OBERA	1 PART.	207
RAMIREZ, SEBASTIAN	FORMOSA	DEF. FORMOSA	2 PART.	200 A 3
REIS, EMANUEL	PTO. RICO	TIMBO	1 PART.	207
RESCH, DANIEL	R. S. PEÑA	CULTURAL	1 PART.	207
RIVASSEAU, FRANCO	PARANA	BELGRANO	2 PART.	186
RIZZO, CRISTIAN (CT)	RIVADAVIA (M)	LIBERTAD	2 PART.	186 Y 260
RODRIGUEZ, PABLO	SAN FRANCISCO	UNION	1 PART.	207
ROLDAN, JUAN (CT)	R. DE LA FRONTERA	GUEMES	1 PART.	186 Y 260
ROLON, SEBASTIAN	LAS BREÑAS	CHARATA	2 PART.	200 A 8
RUIZ DIAZ, SANTINO	POSADAS	EL BRETE	2 PART.	200 A 10
SALDAÑA, GERMAN (CT)	CIPOLLETTI	PILLMATUN	1 PART.	186 Y 260
SANABRIA, SANTIAGO	OBERA	AT. OBERA	2 PART.	200 A 1
SANCHEZ, CRISTIAN	ESCOBAR	J. C. PAZ	2 PART.	186
SANTANA, ALEJANDRO (CT)	SALTO	UNIVERSITARIO	1 PART.	186 Y 260
SCHMMELFENNIG, NESTOR	OBERA	AT. OBERA	2 PART.	200 A 1
SECO, LUCAS	SAN VICENTE	ESTRELLA DEL SUR	2 PART.	200 A 3
SEGUNDO, BRANDON	TRELEW	J. J. MORENO	1 PART.	207
SIMONE GODOY, MARCELO	SAN JUAN	UNION	1 PART.	204
SIONE, NESTOR	PARANA	NEUQUEN	2 PART.	186
SOLER, JUAN	GRAL. SAN MARTIN	AT. TOBA	2 PART.	200 A 1
SOSA, LUIS	VIRASORO	LUZ Y FUERZA	1 PART.	207
SOSA, OSVALDO	BOBADAL	SAN JOSE	1 PART.	207
TENCA, MICAEL	ROSARIO	MORNING STAR	3 PART.	200 A 8
TEVES, TOMAS	OLAVARRIA	EL FORTIN	2 PART.	200 A 10
TIBERI, JUAN	MERCEDES	TROCHA	1 PART.	204
TORRES, EMILIANO	MACHAGAI	EL FORTIN	1 PART.	287 5
TORRES, FACUNDO (CT)	R. S. PEÑA	CULTURAL	1 PART.	186 Y 260
TORRES, FERNANDO	SGO. DEL ESTERO	VELEZ	1 PART.	205 B
TORRES, LUCIANO (CT)	J. V. GONZALEZ	SAN ANTONIO	1 PART.	207 Y 260
URQUIZA, WALTER (CT)	SANTA ROSA	UNION	1 PART.	205 D Y 260
VALDEZ, MATIAS (CT)	SAN RAFAEL	HURACAN	2 PART.	186 Y 260

VALENZUELA, DIEGO	MACHAGAI	MAKALLE	2 PART.	200 A 1
VALLEJOS, MARTIN (CT)	C. CUATIA	BARRACAS	1 PART.	186 Y 260
VALLEJOS, RODRIGO (CT)	FORMOSA	1RO DE MAYO	2 PART.	186 Y 260
VERA, ELISEO	PTO. RICO	MANDIYU	2 PART.	200 A 1
VIERA, PABLO	OBERA	AT. OBERA	2 PART.	200 A 1
VILLAFañE, JERONIMO (CT)	MENDOZA	ACADEMIA	1 PART.	186 Y 260
VILLALBA, LUCAS	TRELEW	J. J. MORENO	1 PART.	201 B 2
VIZGARRA, CRISTIAN	BOBADAL	SAN JOSE	1 PART.	207
ZARATE ORO, GASTON	RODEO	SAN MARTIN	1 PART.	204
ZUÑIGA, DANTE (CT)	NEUQUEN	ALIANZA	2 PART.	200 A 1 Y 260
GALVAN, DARIO	SGO. DEL ESTERO	UNION	1 PART.	208

EXPEDIENTE N° 4944/23

Club Social Deportivo y Cultural Katrina (Formosa) s/ Apelación.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de Noviembre de 2023.

VISTO:

Que, llegan a este Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior, las actuaciones en virtud del recurso de apelación interpuesto por Noelia Colman y Juan de Jesús López, invocando el carácter de Secretaria y Presidente respectivamente del Club Social Deportivo y Cultural Katrina, afiliado a la Liga Formoseña de Fútbol, contra la resolución dictada en el expediente N° 138/2023 en fecha 14 de noviembre de 2023, por el Tribunal de Penas de la citada Liga, publicada en el Boletín Anexo N° 31, mediante la cual RESOLVIO NO HACER LUGAR A LA PROTESTA POR EL Club C.S.D.C KATRINA y mantener la no Sanción al Club Atlético La Cuadra.

El recurrente cumplió con el arancel de Pesos cien mil (\$ 100.000,00.-), establecido por el Presidente Ejecutivo del Consejo Federal del Fútbol de AFA, en el Despacho nro. 12.641.

CONSIDERANDO:

Que, adentrándonos en el tratamiento del recurso, vemos que el plazo en el que el mismo fue interpuesto se encuentra dentro del término legal, toda vez que la presentación se efectivizó dentro del término de diez (10) días de publicada la resolución atacada, conforme al art. 73 del Reglamento General del Consejo Federal, por consiguiente corresponde avocarse al tratamiento del mismo.

Que, los quejosos se agravian expresando "...Motiva, la presente que la Resolución en cuestión realiza un análisis parcializado desconociendo la sustancial de nuestra protesta en razón a ello AGRAVIA a esta parte, que la resolución en crisis no considera la totalidad de elementos que se aportaron y denunciaron oportunamente en el escrito de protesta como así también llama poderosamente la atención que dicho organismo no analiza también la Nota Presentada Por el Club Atlético Social y Deportivo Estudiante de fecha 26 de septiembre de 2023, Boletín Oficial N°26 expediente 105/2023, y del Club Atlético Antenor Gauna de Fecha 28 de septiembre de 2023, donde el tribunal De pena de la Liga Formoseña de Fútbol Nunca Saco Una Resolución; Como así también el tribunal de Pena de la liga Formoseña de Fútbol en primer lugar da vista al club la Cuadra pero en segundo lugar Resuelve que no da lugar a la protesta del club Katrina porque está fuera de termino Entonces nos deja la duda si en primer lugar estaba fuera de termino nos no dio rechazado la protesta y no correr vista al club protestado por estar fuera

de termino. Sr Presidente Nuestra Institución sigue afirmando de que el Club Atlético La Cuadra es pasible de la sanción Establecida en el Artículo 107, 109, 122 del Reglamento de Transgresiones y Penas como así también el Estatuto 74, del Reglamento de la Liga Formoseña de Fútbol Artículo 125 Y Artículo 103 del Estatuto de la Liga Formoseña de Fútbol...”.

Que, solicitados los antecedentes de la resolución recurrida a la Liga Formoseña de Fútbol, comparece los Sres. Raúl López y Hernán Fernández, invocando el carácter de secretario y presidente alterno de la institución informando “...que el Honorable Tribunal de Penas de la Liga Formoseña de Fútbol, ha tomado resoluciones en un todo de acuerdo a los lineamientos de la Presidencia de la Liga Formoseña de Fútbol, en cuanto a la difícil situación económica que atraviesan todos nuestros clubes afiliados, como muchas otras Instituciones de todo el país. Así también queremos expresarle que, en el caso en cuestión, el Honorable Tribunal de Penas de la Liga Formoseña de Fútbol en todas sus resoluciones se ha ajustado a las normas establecidas en el Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal del Fútbol, reglamento madre de nuestro fútbol en el país. No existiendo otro punto en el cual esta Presidencia pudiera observar. Se informa que al momento de la presentación de la protesta del club Katrina, esta Institución no ha hecho alusión ni presentado documentación alguna sobre las notas de los clubes Estudiantes y Antenor Gauna que hace referencia en su apelación...”.

RESULTANDO

Que, lo expuesto en los considerandos resulta suficientemente claro, para adelantar la opinión de que la resolución dictada por el Tribunal de Penas liguista se ajusta a derecho, por cuanto la misma se fundamentado en las normas establecidas en el Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal del Fútbol, reglamento madre de nuestro fútbol en el país.

Por lo tanto, en función de los argumentos que fueron expresados precedentemente, es que este Tribunal de Disciplina Deportiva entiende que la Apelación deducida por el recurrente debe ser rechazada en todas y cada una de sus partes.

Ante el Resultado de este recurso, corresponde que el depósito realizado por el Apelante en concepto de Derecho de Apelación se destine a la Cuenta General de este Consejo Federal del Fútbol Argentino.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

RESUELVE:

1°) Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el club Social Deportivo y Cultural Katrina, afiliado a la Liga Formoseña de Fútbol, contra la resolución dictada en el expediente N° 138/2023 de fecha 14 de noviembre de 2023, por el Tribunal de Penas de la citada Liga, publicada en el Boletín Anexo N° 31, confirmando la misma (Arts. 32 y 33 RTP).

2°) Destinar a la cuenta de gastos administrativos el importe depositado por el apelante (Art. 73 del RGCF).-

3°) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

EXPEDIENTE N° 4946/23 – TORNEO REG. FED. AMATEUR 2023/24

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de Noviembre de 2023.-

VISTO:

La presentación realizada por la Escuela de Recreación y Deportes Estrella del Sur de Alejandro Korn, afiliado a la Liga Metropolitana de Fútbol, referente al partido disputado vs el Centro Vecinal Unidos de Olmos, afiliado a la Liga Amateur Platense, correspondiente a la 2da. fecha Zona 3, Región Pampeana Norte, del Torneo Regional Federal Amateur 2023, que se disputó en el Predio "Club Vecinal Arq. Etcheverry" el día 5 de Noviembre del año en curso, el que finalizó con el triunfo de este último por dos goles a cero; y

CONSIDERANDO:

Que, el compareciente acompaña comprobante de pago correspondiente al arancel reglamentario.

Que, en en la nota los directivos de Estrella del Sur expresan que "...en dicho encuentro, deseamos resaltar la mala inclusión del jugador Luca Agustín Ferro (N°17), perteneciente al club Unidos de Olmos, titular del DNI 43.595.231. Ferro ingresó al partido a los 7 minutos del segundo tiempo en lugar del jugador N° 7. Lucas Salerno. Por lo tanto,

destacamos lo siguiente: 1. El jugador Luca Agustín Ferro (N°17) no figuraba en la planilla oficial del partido, avalada por el sistema COMET y registrada por el Sr. Árbitro Mauro Falcón. 2. Al verificar la información en el sistema COMET, notamos que el Sr. Árbitro Mauro Falcón no registró al jugador N°17 en la planilla oficial y, en cambio, consignó al jugador N°18 como sustituto en el minuto 7 del segundo tiempo. Esto contrasta notoriamente con las pruebas audiovisuales que presentamos...”.

RESULTANDO:

Que, si el quejoso pretendía protestar el partido de referencia, debió dar estricto cumplimiento al Art. 13 del Reglamento de Transgresiones y Penas, que establece que “El club que se considere con derecho para impugnar la validez de un partido puede protestarlo ante el Tribunal de Penas ... el escrito debe contener: a) La explicación clara de los hechos en que se funda. b) La petición en términos precisos.

Caso contrario, el Art. 15 del citado reglamento dice que el Tribunal no dará curso a la protesta, cuando se hubiere omitido cualquiera de los requisitos mencionados

En orden a lo expuesto en los considerandos y la omisión reglamentaria del club Estrella del Sur, la presentación no puede prosperar y debe ser rechazada.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

RESUELVE:

1°) Rechazar en todos sus términos la presentación realizada por la Escuela de Recreación y Deportes Estrella del Sur de Alejandro Korn,

afiliado a la Liga Metropolitana de Fútbol, referente al partido disputado vs el Centro Vecinal Unidos de Olmos, afiliado a la Liga Amateur Platense, correspondiente a la 2da. fecha Zona 3, Región Pampeana Norte, del Torneo Regional Federal Amateur 2023 (Arts. 13, 15, 32 y 33 RTP).

2°) Destinar a la cuenta de gastos administrativos el importe depositado por el compareciente (Art. 73 del RTP).

3°) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

EXPEDIENTE N° 4947/23 – TORNEO REG. FED. AMATEUR 2023/24

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 2023.-

VISTO

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el día 25/11/2023 en el encuentro disputado entre los clubes Atl. Concepción (Tucumán) y su similar el Club Bella Vista (Tucumán), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Atl. Concepción la suma de \$ 110.000,00; y,

CONSIDERANDO

Que, el art. 33° del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club "LOCAL", corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINO LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente "SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL", con la aplicación de

las previsiones establecidas en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

RESUELVE

1°) - INTIMAR al Club Atl. Concepción (Tucumán), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 01/12/2023** (Art. 33° del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$ 110.000,00 que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 25/11/2023 con el Club Bella Vista (Tucumán).-

2°) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1° y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Atl. Concepción, quedará **AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3°) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4°) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

EXPEDIENTE N° 4948/23

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de noviembre de 2023.

El Recurso de Apelación que fuera deducido por el Club Centro Social y Deportivo Santa Ana perteneciente a la Liga de Fútbol de Chajari contra la Resolución Nro. 064/2023 que fuera dictada por el Tribunal de Disciplina Deportivo de dicha Liga en fecha 30 de Septiembre de 2023, que obra agregada al Boletín Nro. 33/2023 de fecha correspondiente al Acta Sesiones Nro. 2976 de fecha 03 de Octubre de 2023 mediante Boletín Oficial.

VISTO:

Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de este Tribunal de Disciplina Deportivo del Consejo Federal, en virtud del Recurso de Apelación presentado por los Sres. **HUGO EDUARDO KANEMANN, D.N.I. N°29.412.009**, en calidad de Presidente y el Sr. **CRISTIAN ALBERTO CARDOZO, D.N.I. N°23.836.502**, en calidad de Secretario del Club Centro Social y Deportivo Santa Ana, perteneciente a la Liga de Fútbol de Chajari; contra la Resolución Nro. 064/2023 que fuera dictada por el Tribunal de Disciplina Deportivo de dicha Liga en fecha 30 de Septiembre de

2023, que obra agregada al Boletín Nro. 33/2023, publicadas en el Acta Sesiones Nro. 2976 de fecha 03 de Octubre de 2023.

El Apelante invoca documentación en la que fundamenta el Recurso de Apelación que fuera planteado, como así también videos; pero la misma no se encuentra agregada a este Expediente.

El recurrente cumplió con el Depósito del Arancel que se encuentra vigente en concepto de Derecho de Apelación que fuera establecido por el Consejo Federal del Fútbol Argentino.

Fue solicitado el Informe a la Liga de Futbol de Chajari, la que contesto el mismo.

CONSIDERANDO:

Que, iniciando el tratamiento del recurso deducido, corresponde evaluar en primer término el cumplimiento de los requisitos formales que pesan sobre estavia.

Que en primer lugar, es materia de evaluación si el mismo cumple con esos requisitos; y en cuanto a esto, encontramos que el escrito fue firmado por las autoridades que representan a dicha institución. En cuanto a la fecha de presentación, observamos que fue interpuesto el día 7 de Noviembre de 2023, según correo electrónico remitido al Consejo Federal del Futbol Argentino, recepcionado a las 8 y 33 Minutos.

Teniendo en cuenta lo expresado, y tal cual lo manifiesta el propio Apelante en el recurso intentado, que la Resolución que cuestiona fue dictada por el Tribunal de Disciplina de esa Liga el día 30 de Septiembre de 2023, y obra agregada al Boletín Oficial Nro. 33/2023 correspondiente al Acta Sesiones Nro. 2976 de fecha 03 de Octubre de 2023; lo que demuestra que fue notificada en esa fecha.

En consecuencia, según lo prescripto por el art. 73 del Reglamento General del Consejo Federal, que establece lo siguiente: “. . .*El recurso a impetrar es de carácter extraordinario y se debe interponer ante el Tribunal de Disciplina del Interior en el término de Diez (10) días a partir de la notificación, mediante escrito en el cual se citarán concretamente las disposiciones legales que se consideren violadas o erróneamente aplicadas y se expresará cuál es la normativa que se pretende. . .*“; lo que nos lleva a concluir que el mismo resulta extemporáneo, y con ello adolece de uno de los requisitos formales que debe cumplir para habilitar su tratamiento.

Encuentra este Tribunal que dicho Recurso, se ajustado parcialmente en cuanto a los aspectos formales, lo que motiva que no se debe proceder al tratamiento de la presente cuestión

RESULTANDO:

De lo expuesto en los considerandos de esta Resolución, nos encontramos con que el Recurso intentado fue planteado en forma extemporánea, ello es así debido a que el Fallo objeto de estas vías recursivas fue publicado en fecha 3 de Octubre de 2023, y el Recurso fue interpuesto el día 7 de Noviembre de 2023; por ello corresponde su Rechazo "in limine", tal cual lo establece el Art. 73 del Reglamento del Consejo Federal del Fútbol Argentino.

Ante el Resultado de este Recurso, corresponde que el Depósito realizado por el Apelante en concepto de Derecho de Apelación se destine a la Cuenta General de este Consejo Federal del Fútbol Argentino, conforme lo determina el Art. 73 del Reglamento del Consejo Federal.

Por lo tanto, este Honorable Tribunal de Disciplina Deportiva del Consejo Federal del Fútbol:

RESUELVE:

1º) Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el Club Centro Social y Deportivo Santa Ana perteneciente a la Liga de Fútbol de Chajari contra la Resolución Nro. 064/2023 que fuera dictada por el Tribunal de Disciplina Deportiva de dicha Liga en fecha 30 de Septiembre de 2023, que obra agregada al Boletín Nro. 33/2023 de fecha correspondiente al Acta Sesiones Nro. 2976 de fecha 03 de Octubre de 2023 mediante Boletín Oficial; conforme lo determina el Art. 73 del Reglamento del Consejo Federal del Fútbol Argentino.

2º) Disponer que el Depósito realizado por el Apelante en concepto de Derecho de Apelación se destine a la Cuenta General de este Consejo Federal del Fútbol Argentino, Art. 73 siguientes y concordantes del Reglamento del Consejo Federal del Fútbol Argentino.

3º) Comuníquese, publíquese y archívese.-

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-